



Revisión de los Principios y Criterios del FSC

Resumen de los cambios realizados entre los documentos

FSC-STD-01-001 Versión 4-0 y FSC-STD-01-001 Versión 5-0 D4-0

20 de marzo de 2011

Este documento supone un resumen de los cambios realizados al borrador más reciente (D4-0) de los Principios y Criterios revisados del FSC (FSC-STD-01-001 V5-0 D4-0) de marzo de 2011, respecto a la versión actual, FSC-STD-01-001 (Versión 4-0: aprobada en 1993 y enmendada en 1996, 1999, 2002). Se ofrece una perspectiva general de los cambios principales realizados a la estructura general y los cambios principales de contenido, especificados principio a principio.

Cambios estructurales y de procedimiento

Al igual que el documento FSC-STD-01-001 Versión 4-0 (de aquí en adelante V4-0), este último borrador de los PyC contiene diez principios que representan los elementos esenciales de un manejo forestal responsable y sus correspondientes Criterios. El Principio 10, relativo a las plantaciones, se sustituyó por un Principio 10 nuevo, que se ocupa de la implementación de las actividades de manejo. Los requisitos especificados en el Principio 10 sobre las plantaciones se incluyeron en los Principios 1-10 revisados. Los requisitos del Principio 2 de V4-0 se incluyeron en los Principios 1 y 4. El Principio 2 de V5-0 D4-0 trata ahora de los derechos de los trabajadores.

El documento FSC-STD-01-001 V5-0 D4-0 (de aquí en adelante V5-0 D4-0) contiene un preámbulo que es normativo y, por lo tanto, constituye una parte obligatoria del estándar. El glosario de términos también constituye una parte normativa del estándar.

V5-0 D4-0 incluye unas notas explicativas que, aunque no tienen carácter normativo, pretenden ofrecer asesoramiento a los grupos nacionales o locales del FSC encargados de desarrollar estándares y describir los resultados deseados. Las notas explicativas no se someterán a la votación de los PyC revisados por parte de los miembros, pero se facilitarán junto con los PyC en cuanto éstos hayan sido aprobados por los miembros. V5-0 D4-0 también incluye justificaciones que explican los motivos por los que se proponen los cambios.

El preámbulo

El preámbulo de V5-0 D4-0 sustituye a la introducción de V4-0 y contiene información sobre, por ejemplo, la lógica de los PyC, qué puede certificarse, quién es responsable de cada acción en lo que se refiere al cumplimiento y la interpretación de los PyC, cómo relacionar los PyC con las leyes nacionales e internacionales y cómo los PyC pueden aplicarse sobre el terreno.

El preámbulo también ofrece información sobre una serie de asuntos nuevos y actuales, entre ellos:



1. La aplicación de los PyC en cada Unidad de Manejo individual.
2. La aplicación de los PyC en bosques naturales, plantaciones y tipos no forestales de vegetación, así como los productos forestales maderables y no maderables, la conservación, la protección y los servicios ambientales (incluida la captura y el almacenamiento de carbono).
3. El concepto de escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo y los impactos negativos al aplicar los PyC.
4. La aplicación de los PyC a las actividades de manejo de cada Unidad de Manejo, así como las actividades bajo un control gerencial ajeno a la Unidad de Manejo.
5. La responsabilidad de cumplimiento de los PyC que tiene la Organización como titular del certificado, incluidos sus contratistas.
6. La resolución de controversias relacionadas con la interpretación o el cumplimiento de los PyC.
7. La aplicación de los PyC especificados a todo el ámbito geográfico y social en que se sitúa la Unidad de Manejo.

Principio 1: Cumplimiento de las leyes

El Principio 1 se ha modificado para V5-0 D4-0 con el fin de que se concentre en el cumplimiento por parte de las Organizaciones de las leyes y reglamentos aplicables, así como los tratados, convenciones y acuerdos internacionales ratificados a nivel nacional (antes se hacía referencia a los tratados y acuerdos de los que el país era signatario).

Las notas explicativas del Principio 1 indican que los tratados, convenciones y acuerdos internacionales sólo se consideran aplicables para el Principio 1 si, mediante la ratificación, pasan a formar parte de la legislación nacional. En caso de retrasos en la ratificación o cuando no haya ratificación a nivel nacional, el cumplimiento de la convención podría convertirse en un requisito del FSC. Las leyes y los derechos consuetudinarios apropiados se tratan en los Principios 3 y 4.

En la nota explicativa se informa también de cómo el Principio 1 podría relacionarse con un Sistema de Verificación de la Legalidad como parte de un Programa de Enfoque Modular.

La versión V5-0 D4-0 contiene ocho criterios, mientras que en la versión V4-0 había sólo seis. Los criterios son más explícitos que en V4-0 para reflejar la relación indicada con los sistemas de verificación de la legalidad.

El Principio 1 de V5-0 D4-0 contiene los siguientes cambios fundamentales respecto a V4-0:

1. El Criterio 1.1 es nuevo y exige que la Organización demuestre su estatus legal. Debe contar con un registro legal y con autorización de las autoridades legalmente competentes.
2. El Criterio 1.2 consiste en una revisión del Criterio 2.1 y exige que se demuestre el estatus legal de la Unidad de Manejo, incluidos los derechos de tenencia y uso. Además exige que los límites de la Unidad de Manejo estén claramente definidos.
3. El Criterio 1.3 contiene una revisión de algunos elementos de los Criterios 1.1, 1.2 y 1.3. En él se exige la demostración de los derechos legales de la Organización para operar, cosechar productos y/o manejar servicios ambientales en la Unidad de Manejo, incluido el cumplimiento de las leyes nacionales y locales aplicables. Asimismo, abarca el requisito legal del Criterio 1.3 de que, en los países signatarios, se respeten las disposiciones de todos los acuerdos internacionales vinculantes.



4. El Criterio 1.4 contiene una revisión de algunos elementos del Criterio 1.5 y exige que se desarrollen medidas para proteger la Unidad de Manejo frente a actividades no autorizadas o ilegales, incluyendo la colaboración con las entidades reguladoras, por ejemplo para controlar e informar sobre actividades no autorizadas.
5. El Criterio 1.5 consiste en una revisión del Criterio 1.3 y exige que se cumplan las leyes nacionales y locales aplicables, las convenciones internacionales ratificadas y los códigos de prácticas obligatorios relacionados con el transporte y el comercio dentro de la Unidad de Manejo y desde la misma hasta el punto de venta.
6. El Criterio 1.6 consiste en una revisión del Criterio 2.3 y exige la identificación, prevención y resolución de controversias relacionadas con problemas del derecho escrito o consuetudinario (las controversias relacionadas con otras materias se tratan en el Criterio 4.6). Este Criterio exige a las partes que, en las controversias o problemas relativos al derecho escrito o consuetudinario, intenten conseguir la resolución mediante la implicación de los actores sociales antes de iniciar procedimientos legales. Se exige la resolución de forma oportuna de las controversias de magnitud considerable o que involucren a un número significativo de intereses.
7. El Criterio 1.7 es nuevo y exige un compromiso público contra la corrupción y el cumplimiento de cualquier legislación para combatir la corrupción que pueda existir. Asimismo, exige que se implementen medidas para combatir la corrupción que sean proporcionales a la escala, intensidad y riesgo de la corrupción, en caso de no existir ningún tipo de legislación para combatir la corrupción. Las notas explicativas describen las medidas, herramientas y publicaciones para combatir la corrupción.
8. El Criterio 1.8 consiste en una revisión del Criterio 1.6 y exige una declaración pública y gratuita del compromiso de la Organización a observar los PyC del FSC en todas las Unidades de Manejo que estén bajo su control gerencial. Las notas explicativas indican que, si alguna parte de la Organización no cumple el requisito anterior, dichas Unidades deberán (1) cumplir los requisitos del FSC sobre Madera Controlada y (2) registrarse formalmente y operar en el marco de un Programa de Enfoque Modular aprobado por el FSC o (3) cumplir la Certificación parcial FSC-POL-20-002 de grandes propiedades. Las notas explicativas indican también que aquellas Organizaciones que no estuvieran previamente asociadas (nuevas entidades solicitantes) deberán demostrar que los productos de las Unidades de Manejo que no vayan a someterse a la certificación cumplen los requisitos del FSC sobre Madera Controlada.

Principio 2: Derechos de los trabajadores y condiciones de empleo

Este principio sustituye al Principio 2 de la versión V4-0. En él se exige el mantenimiento y la mejora del bienestar social y económico de los trabajadores. Las partes pertinentes del Principio 2 de V4-0, que trataban los derechos y responsabilidades de tenencia y uso, se han incluido en los Principios 1 y 4 de V5-0 D4-0.

Las notas explicativas especifican que el alcance de este principio abarca a cualquier persona empleada por la Organización, incluidos, entre otros, trabajadores temporales, por cuenta propia y contratistas, así como empleados de los contratistas. En aquellos países que ya han ratificado los 8 Convenios Fundamentales relevantes de la OIT, el cumplimiento de los PyC podría conseguirse mediante el cumplimiento de las leyes locales y nacionales, según las evaluaciones de las Entidades de Evaluación de la Conformidad. De lo contrario, prevalecerá el cumplimiento de los Criterios relevantes.

El Principio 2 de V5-0 D4-0 contiene los siguientes cambios fundamentales respecto a V4-0:

1. El Criterio 2.1 consiste en una revisión del 4.3 y exige que la Organización respalde los principios y derechos laborales basados en los 8 Convenios Fundamentales de la OIT, de acuerdo con la certificación actual FSC-POL- 30-401 FSC y las Convenciones de la OIT (2002). Esto incluye también a los contratistas. Las notas explicativas indican que este criterio se aplica sólo a aquellas partes de los Convenios Fundamentales de la OIT que especifican claramente los derechos de los trabajadores, y establece los elementos principales de las Convenciones pertinentes y la Declaración de la OIT.
2. El Criterio 2.2 es nuevo y exige la igualdad de género en las prácticas laborales como las oportunidades de capacitación, la adjudicación de contratos y los procesos de implicación, así como las actividades de manejo. Las notas explicativas recomiendan medidas y recursos que pueden usarse junto con este criterio.
3. El Criterio 2.3 consiste en una revisión del 4.2 de V4-0 y exige que se implementen prácticas para proteger a los trabajadores frente a riesgos contra su salud y seguridad en el trabajo. Este criterio, de acuerdo con la Certificación FSC-POL-30-401 del FSC y las Convenciones de 2002 de la OIT, exige también que las medidas tomadas por la Organización cumplan o superen las recomendaciones del Código de Prácticas de la OIT sobre Seguridad y Salud en el Trabajo Forestal y que sean proporcionales a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo.
4. El Criterio 2.4 es nuevo y exige que los salarios cumplan o superen las normas mínimas del sector forestal, otros convenios salariales reconocidos para el sector o el salario mínimo vital. Además, se hace una provisión para aquellos casos en los que no existan dichas normas.
5. El Criterio 2.5 consiste en una revisión del 7.3 y exige que los trabajadores cuenten con una capacitación y supervisión específica para su puesto, con el objetivo de implementar el plan y las actividades de manejo de forma segura y efectiva.
6. El Criterio 2.6 es nuevo y exige que, mediante la implicación de los trabajadores, se proporcionen mecanismos para solucionar las quejas y se otorguen indemnizaciones a los empleados por pérdidas o daños sufridos mientras estén trabajando para la Organización. Las notas explicativas indican que la resolución de las quejas implica que se ha llegado a un acuerdo para no continuar con acciones ulteriores, pero que no necesariamente implica que todas las partes hayan quedado satisfechas. Además, se observa que han de otorgarse indemnizaciones cuando éstas hayan surgido por culpa de la Organización.

Principio 3: Derechos de los Pueblos Indígenas

El Principio 3 se ha modificado para V5-0 D4-0 y exige la identificación y el respaldo de los derechos legales y consuetudinarios de los Pueblos Indígenas relacionados con la propiedad, el uso y el manejo de la tierra, los territorios y los recursos afectados por las actividades de manejo. Este principio es más directivo que el requisito anterior de reconocer y respetar estos derechos.

Las notas explicativas recomiendan que se reconozcan, respeten, sostengan y apoyen (que se respalden) los derechos pertinentes en este contexto. Se observa, además, que estos requisitos se aplican también a otras entidades o personas autorizadas o contratadas por la Organización para operar en la Unidad de Manejo.

La versión V5-0 D4-0 contiene seis criterios, mientras que en la V4-0 había sólo cuatro.



El Principio 3 de V5-0 D4-0 contiene los siguientes cambios fundamentales respecto a V4-0:

1. El Criterio 3.1 es nuevo y exige que la Organización identifique a los Pueblos Indígenas de la Unidad de Manejo y, mediante su implicación, se identifiquen los derechos de tenencia, acceso y uso de los recursos forestales y los derechos y obligaciones legales y consuetudinarios. Las notas explicativas recomiendan la identificación de aquellas personas que han manifestado sus derechos sobre las tierras, bosques y otros recursos y también la de aquellos que todavía no lo han hecho.
2. El Criterio 3.2 consiste en una revisión de los Criterios 3.1 y 3.2 para hacerlo más defendible desde el punto de vista legal. Exige el reconocimiento y el respaldo de los derechos legales de los Pueblos Indígenas a mantener el control de las actividades de manejo del interior de la Unidad de Manejo o las relacionadas con la misma, en la medida necesaria para proteger sus derechos, recursos y tierras.
3. El Criterio 3.3 es nuevo y exige un acuerdo vinculante entre la Organización y los Pueblos Indígenas, alcanzado mediante un consentimiento previo, libre e informado, en caso de delegación del control de las actividades de manejo. Se especifica todo lo que dicho acuerdo debe abarcar, como la definición de su duración, las disposiciones sobre renegociaciones, renovación y rescisión y las condiciones económicas. Además, permite que los Pueblos Indígenas supervisen el cumplimiento de los términos y condiciones.
4. El Criterio 3.4 consiste en una revisión del 3.2 y exige el respaldo de los derechos, las costumbres y la cultura de los Pueblos Indígenas, tal y como se definen en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT.
5. El Criterio 3.5 consiste en una revisión del 3.3 y exige que, mediante la implicación de los Pueblos Indígenas, se identifiquen los lugares de especial importancia cultural, ecológica, económica o espiritual de los que dichos Pueblos Indígenas posean los derechos legales o consuetudinarios. Además, se introduce la obligación de manejar y/o proteger dichos lugares con el acuerdo y la implicación de estos Pueblos.
6. El Criterio 3.6 consiste en una revisión del 3.4 y exige que se respalde el derecho de los Pueblos Indígenas a proteger y utilizar sus conocimientos tradicionales y ser compensados por los mismos. Se introduce el concepto de la propiedad intelectual de los Pueblos Indígenas y se exigen un consentimiento previo, libre e informado y un acuerdo vinculante antes de la utilización, como se indica más arriba, en el Criterio 3.3.

Principio 4: Relaciones con las comunidades

El Principio 4 se ha modificado para V5-0 D4-0 con el fin de que aborde únicamente las relaciones con las comunidades (anteriormente abordaba las relaciones con las comunidades y los derechos de los trabajadores). Este principio exige que la Organización mantenga y mejore el bienestar social y económico de las comunidades locales. Ahora los derechos de los trabajadores se tratan en el Principio 2. En este borrador dos criterios que originalmente estaban contemplados bajo el Principio 4 (los Criterios 4.2 y 4.4) han pasado a formar parte del Principio 2 (2.1. y 2.3).

Las notas explicativas del Principio 4 indican que el concepto de comunidad se aplica a los pueblos tradicionales cuyos derechos no están reconocidos en la legislación nacional como equivalentes a los de los Pueblos Indígenas.



La versión V5-0 D4-0 contiene ocho criterios, mientras que en la V4-0 había sólo cinco.

El Principio 4 de V5-0 D4-0 contiene los siguientes cambios fundamentales respecto a V4-0:

1. El Criterio 4.1 es nuevo y exige la identificación de las comunidades locales que existan en la Unidad de Manejo y se vean afectadas por actividades de manejo forestal. Exige que la Organización, mediante la implicación de estas comunidades, identifique el acceso y uso de los recursos forestales, los derechos consuetudinarios, los derechos legales y las obligaciones.
2. El Criterio 4.2 proviene del Criterio 2.2 de V4-0 y es una revisión del mismo. Exige el reconocimiento y respaldo de los derechos legales y consuetudinarios de las comunidades locales a mantener el control de las actividades de manejo del interior de la Unidad de Manejo o del exterior de la misma (las actividades relacionadas con ella). En caso de que se deleguen las actividades a terceros, se requiere un consentimiento previo, libre e informado.
3. El Criterio 4.3 consiste en una revisión del 4.1 y exige que se ofrezcan oportunidades razonables de empleo, capacitación y otros servicios a las comunidades, contratistas y proveedores locales. Dichas oportunidades están directa o indirectamente vinculadas a las actividades de manejo. Las notas explicativas indican que para cumplir este criterio normalmente se necesitará una evaluación de las necesidades, por ejemplo en relación con la capacitación.
4. El Criterio 4.4 se ha modificado y exige que se implementen actividades que contribuyan a la comunidad aunque no estén directa o indirectamente vinculadas a las actividades de manejo. Se desarrollarán mediante la implicación de la comunidad y deberán ser proporcionales a la escala, intensidad e impacto socioeconómico de las actividades de manejo.
5. El Criterio 4.5 consiste en una revisión del 4.4 y exige que se tomen medidas para identificar, evitar y mitigar los impactos negativos significativos de carácter social, ambiental y económico que sufren las comunidades. Dichas medidas deberán ser proporcionales a la escala, intensidad y riesgo de dichas actividades y sus impactos negativos. Las notas explicativas recomiendan un proceso secuencial: una Evaluación del Impacto Social (SIA, por sus siglas en inglés), medidas para evitar los posibles impactos negativos identificados en la SIA y medidas de mitigación cuando no sea posible evitar los impactos.
6. El Criterio 4.6 consiste en una revisión del 4.5 y exige que la Organización, mediante la implicación de las comunidades locales, cuente con mecanismos para resolver quejas y otorgar indemnizaciones justas por los impactos negativos. Este criterio se aplica también en aquellas situaciones en las que no haya sido posible evitar ni mitigar los impactos negativos, como se indica en el Criterio 4.5.
7. El Criterio 4.7 es nuevo y exige la identificación, mediante la implicación de las comunidades, de los lugares de especial importancia cultural, ecológica, económica y religiosa, justificada por los derechos legales o consuetudinarios, así como su reconocimiento y su manejo y/o protección acordados mediante la implicación con dichas comunidades.
8. El Criterio 4.8 es nuevo y exige el respaldo de los derechos de las comunidades a proteger y utilizar sus conocimientos tradicionales y ser compensados por el uso de los mismos. Exige un acuerdo vinculante (mediante un consentimiento previo, libre e informado) para la utilización de los conocimientos tradicionales y coherencia con la protección de los derechos de la propiedad intelectual.



Principio 5: Beneficios del bosque

El Principio 5 se ha modificado para V5-0 D4-0 con el fin de mejorar la auditabilidad y exige un manejo eficiente de una gama de productos y servicios para mantener o mejorar la viabilidad económica a largo plazo y los beneficios ambientales y sociales proporcionados por la Unidad de Manejo.

La versión V5-0 D4-0 contiene ocho criterios, mientras que en la V4-0 había sólo seis. Los criterios se han organizado de nuevo para que sigan una secuencia más lógica. El Criterio 5.3 original ha pasado a ser el 10.11 y el 5.5 se ha eliminado de los PyC.

El Principio 5 de V5-0 D4-0 contiene los siguientes cambios fundamentales respecto a V4-0:

1. El Criterio 5.1 consiste en una revisión del 5.4 y exige que la Organización identifique, produzca o haga posible la producción de beneficios y productos diversificados que existen en la Unidad de Manejo con el fin de fortalecer y diversificar la economía local. También se indica que dichas actividades deberán realizarse de manera proporcional a la escala e intensidad. Las notas explicativas indican que se espera que la Organización diversifique la producción de beneficios y servicios y haga un esfuerzo razonable para identificar la gama de productos y servicios disponibles. Se observa, además, que aquellas Organizaciones cuyos objetivos de manejo vayan dirigidos a producir una gama de productos y servicios muy limitada no quedan excluidas. Asimismo, se reconoce que el alcance de la posible diversificación depende de las circunstancias y que no se requiere una diversificación constante (indefinidamente).
2. El Criterio 5.2 consiste en una revisión del 5.6 para mejorar la auditabilidad y aumentar el enfoque. Exige que se demuestre la existencia de medidas efectivas para que no se vean afectados la disponibilidad a largo plazo de productos y servicios (a lo que anteriormente se hacía referencia como productos forestales), las funciones del ecosistema y los servicios ambientales de la Unidad de Manejo.
3. El Criterio 5.3 consiste en una revisión del 5.1 y exige la inclusión de las externalidades positivas y negativas de las operaciones en el plan de manejo. Las notas explicativas indican que el proceso de implicación que se requiere de acuerdo con el Criterio 7.6 (planificación del manejo) ayudará a identificar dichas externalidades.
4. El Criterio 5.4 consiste en una revisión del 5.2 y exige que la Organización utilice procesamiento y servicios locales cuando éstos estén disponibles de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo. Además, se exige que, si no están disponibles de forma local, se haga un esfuerzo razonable para establecer dichos servicios.
5. El Criterio 5.5 es nuevo y exige el cumplimiento de un estándar de carbono exigido por el FSC a todas aquellas Organizaciones que pretendan obtener una retribución monetaria por servicios ambientales relacionados con la captura y almacenamiento de carbono, o por la deforestación y degradación evitadas.
6. El Criterio 5.6 consiste en una revisión del 5.1 y exige que, mediante la planificación y los gastos, se demuestre un compromiso con la viabilidad económica a largo plazo, que deberá aplicarse de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo. Las notas explicativas recomiendan el uso de buenas prácticas junto con los conocimientos actuales, sin dejar de reconocer que, en realidad, la viabilidad económica a largo plazo no puede garantizarse.

Principio 6: Valores e impactos ambientales



El Principio 6 se ha modificado para V5-0 D4-0 con el fin de incluir el concepto de “valores ambientales” y abarcar todos los espacios relacionados con árboles. Este principio exige que la Organización mantenga y/o restaure los valores ambientales (las funciones del ecosistema, la diversidad biológica, los recursos hídricos y de la biomasa, suelos, valores paisajísticos y servicios ambientales) de la Unidad de Manejo.

Las notas explicativas indican que la Organización está obligada, en la medida de lo razonablemente posible, a mantener los valores ambientales que existan en el momento de la certificación y a restaurar aquellos que se hayan visto afectados de forma negativa por las actividades de la Organización. Se indica que la Organización no está obligada a restaurar los valores del pasado histórico o prehistórico ni los impactos negativos causados por propietarios u organizaciones anteriores. Se menciona que los flujos y ciclos de carbono están contemplados en la definición de las funciones del ecosistema y recomienda que se tomen medidas razonables para mantener dichos servicios de acuerdo con la escala, intensidad y riesgos.

En este principio se especifican diez criterios, al igual que en V4-0. Los criterios que tratan temas operativos (como el manejo de residuos o los pesticidas) se han pasado al Principio 10, que aborda las actividades de manejo.

El Principio 6 de V5-0 D4-0 contiene los siguientes cambios fundamentales respecto a V4-0:

1. El Criterio 6.1 es nuevo y exige la evaluación de los valores ambientales de la Unidad de Manejo que sean proporcionales a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo. Esta evaluación deberá ser suficiente para determinar las medidas de conservación y detectar y medir los posibles impactos negativos. Las notas explicativas indican que la evaluación deberá llevarse a cabo antes de iniciar o modificar la naturaleza de las actividades impactantes y puede ser mínima para los bosques pequeños y con manejo de baja intensidad (SLIMF, por sus siglas en inglés).
2. El Criterio 6.2 consiste en una revisión del 6.1 y exige que, antes de comenzar actividades impactantes, se identifiquen y evalúen la escala, intensidad y riesgo de los posibles impactos que las actividades de manejo tendrán sobre los valores ambientales identificados. Las notas explicativas indican que las evaluaciones deben tener en cuenta los impactos negativos que se encuentran fuera de los límites de la Unidad de Manejo y observan que este criterio es aplicable a las actividades en curso.
3. El Criterio 6.3 también consiste en una revisión del 6.1 y exige la implementación de acciones para prevenir los impactos negativos sobre los valores ambientales identificados en el Criterio 6.1. Además, exige que la Organización mitigue y repare los impactos negativos reales producidos por las actividades de manejo, de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo.
4. El Criterio 6.4 consiste en una revisión del 6.2 y exige que se tengan en cuenta las consideraciones a escala de paisaje a la hora de determinar las medidas a tomar dentro de la Unidad de Manejo para proteger las especies raras y amenazadas. Se sustituye “especies raras, amenazadas y en peligro” por “especies raras y amenazadas” y los requisitos relacionados con el manejo de la caza y la pesca, entre otros, se pasan al Criterio 6.6.
5. El Criterio 6.5 consiste en una revisión de los Criterios 6.4 y 10.5 y exige la conservación y restauración de una muestra representativa de los ecosistemas naturales existentes en la Unidad de Manejo. Su escala, diseño, conectividad y manejo son proporcionales a su singularidad, vulnerabilidad, estatus de conservación



- y valor a nivel de paisaje, además de a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo de la Unidad de Manejo en su conjunto.
6. El Criterio 6.6 consiste en una revisión de los Criterios 6.2 y 6.3 y exige que se implementen actividades de manejo que mantengan de forma efectiva la existencia continua de las especies nativas que se dan de forma espontánea y que impidan la pérdida de diversidad biológica. El objetivo es garantizar la existencia de poblaciones viables (antes se hacía referencia a la regeneración forestal, la sucesión y los ciclos naturales). Las notas explicativas indican que las poblaciones viables de las especies nativas que se dan de forma espontánea deben protegerse mediante actividades de manejo, salvaguardas y medidas de mitigación. Se menciona que no todos los valores ambientales pueden permanecer inalterados, pero que la Organización debe esforzarse por encontrar un equilibrio y garantizar que la diversidad biológica no se ponga en peligro.
 7. El Criterio 6.7 consiste en una revisión de los Criterios 6.5 y 10.2 y combina algunos de los requisitos de los Criterios 6.5 y 10.2 originales, que se centran en los recursos hídricos y los hábitats acuáticos. Las notas explicativas indican que este criterio no está relacionado con la escala, intensidad y riesgo.
 8. El Criterio 6.8 consiste en una revisión de los Criterios 10.2 y 10.3 y pone de relieve y refuerza los elementos paisajísticos de los Criterios 10.2 y 10.3 originales. Este criterio exige que el manejo del paisaje de la Unidad de Manejo mantenga y/o restaure, entre otros, un mosaico variable de especies, tamaños y edades adecuado a los valores paisajísticos de cada región específica y mejore la resiliencia ambiental y económica. Otros elementos de los Criterios 10.2 y 10.3 se tratan en otros criterios pertenecientes al Principio 6.
 9. El Criterio 6.9 consiste en una revisión del 6.10 y exige que los bosques naturales (antes se hacía referencia a los “bosques”) no se conviertan en plantaciones. Asimismo, ni los bosques naturales ni las plantaciones podrán convertirse en ningún otro uso de la tierra, excepto bajo las circunstancias descritas (que no han variado respecto a V4-0). Este criterio amplía la prohibición de la conversión a los espacios, ecosistemas y hábitats necesarios para proteger los altos valores de conservación, incluidos los ecosistemas en peligro. Las notas explicativas indican que los beneficios de conservación pueden juzgarse por las Entidades de Evaluación de la Conformidad (CAB, por sus siglas en inglés) y las iniciativas nacionales (IN) y ofrece ejemplos de otros usos de la tierra en la Unidad de Manejo que podrían producir beneficios de conservación.
 10. El Criterio 6.10 consiste en una revisión del 10.9 y exige que las plantaciones (o las Unidades de Manejo que contengan plantaciones) establecidas en áreas convertidas a partir de bosques naturales con posterioridad a noviembre de 1994 no tengan derecho a la certificación (eliminándose el término “normalmente” de V4-0). Este requisito incluye dos excepciones que se han revisado para que sean coherentes con el criterio anterior, 6.9.

Principio 7: Planificación del manejo

El título del Principio 7 se ha modificado para V5-0 D4-0 con el fin de que aborde el proceso completo de la planificación del manejo, en lugar de únicamente la documentación. Exige que la planificación y la documentación asociada sean suficientes para orientar al personal, informar a los actores afectados e interesados y justificar las decisiones de manejo. Exige, además, que el plan de manejo sea coherente con las políticas y objetivos de la Organización.



En este principio se especifican seis criterios, mientras que en la versión V4-0 había sólo cuatro.

El Principio 7 de V5-0 D4-0 contiene los siguientes cambios fundamentales respecto a V4-0:

1. El Criterio 7.1 consiste en una revisión del 7.1a y exige que la Organización, de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo de sus actividades de manejo, establezca políticas y objetivos de manejo que sean ambientalmente apropiados, socialmente beneficiosos y económicamente viables. Los resúmenes de estas políticas deberán incluirse en el plan de manejo y divulgarse, por ejemplo, por todo el lugar de trabajo.
2. El Criterio 7.2 también consiste en una revisión del 7.1 y exige una descripción de los recursos naturales y de cómo el plan de manejo cumplirá los requisitos del FSC. Exige que se lleve a cabo una planificación del manejo forestal y el manejo social (elemento nuevo) que sea proporcional a la escala, intensidad y riesgo de las actividades planificadas.
3. El Criterio 7.3 es nuevo y exige que el plan de manejo incluya metas verificables para evaluar el progreso realizado en la consecución de los objetivos de manejo definidos.
4. El Criterio 7.4 consiste en una revisión del 7.2 y exige que las actualizaciones y revisiones del plan de manejo incluyan los resultados del monitoreo y la evaluación; la implicación de los actores sociales (elemento nuevo); nuevas informaciones científicas y técnicas; o modificaciones en las circunstancias ambientales, sociales y económicas.
5. El Criterio 7.5 consiste en una revisión del 7.4 y exige que el resumen del plan de manejo se ponga a disposición pública de forma gratuita. Otras partes relevantes y no confidenciales del plan de manejo deberán ponerse a disposición de los actores afectados (elemento nuevo) bajo solicitud y al costo de la reproducción y tramitación.
6. El Criterio 7.6 consiste en una revisión del 4.4 y exige que, de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo, exista una implicación proactiva de los actores afectados en el manejo de la planificación y el monitoreo. Además, exige una respuesta transparente a las solicitudes de implicación de los actores implicados.

Principio 8: Monitoreo y evaluación

El Principio 8 se ha modificado para V5-0 D4-0 con el fin de exigir una demostración del progreso realizado en la consecución de los objetivos de manejo definidos. Las condiciones de la Unidad de Manejo y el monitoreo y la evaluación de los impactos de las actividades de manejo deben ser proporcionales a la escala, intensidad y riesgo (elemento nuevo) de las actividades de manejo. El objetivo es llevar a cabo un manejo adaptativo (elemento nuevo) en la Unidad de Manejo.

En este principio se especifican cinco criterios, al igual que en V4-0.

El Principio 8 de V5-0 D4-0 contiene los siguientes cambios fundamentales respecto a V4-0:

1. El Criterio 8.1 es nuevo y exige el monitoreo de la implementación del plan de manejo, como un paso en el proceso del manejo adaptativo.
2. El Criterio 8.2 se ha modificado y exige el monitoreo y la evaluación de los impactos ambientales y sociales de las actividades llevadas a cabo en la Unidad de Manejo, así como de los cambios en las condiciones ambientales, como otro paso en el proceso del manejo adaptativo.



3. El Criterio 8.3 consiste en una revisión del 8.4 y pone de relieve que los resultados del monitoreo deberán integrarse en el proceso de planificación, cerrándose así el círculo del manejo adaptativo.
4. El Criterio 8.4 se ha modificado para simplificar y aclarar el texto. Exige que la Organización ponga a disposición pública un resumen de los resultados del monitoreo, excluyendo la información confidencial.
5. El Criterio 8.5 consiste en una revisión del 8.3 y exige que, de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo, se cuente con un sistema de seguimiento y trazabilidad que demuestre el origen y volumen certificado por el FSC en proporción a la producción prevista.

Principio 9: Altos valores de conservación

El Principio 9 se ha modificado y ha pasado de “Bosques con alto valor de conservación” a “Altos valores de conservación” para V5-0 D4-0 con el fin de reflejar que este principio abarca todos los tipos de vegetación. Exige que todos los altos valores de conservación (AVC) que existan en la Unidad de Manejo, incluidos los de los ecosistemas no forestales, estén contemplados en el Principio 9. Este principio exige que los AVC se mantengan y/o mejoren mediante la aplicación de un enfoque precautorio.

Las notas explicativas indican que la Organización está obligada a mantener los AVC que existan en el momento de la certificación.

En este principio se especifican cuatro criterios, al igual que en V4-0.

1. El Criterio 9.1 se ha modificado y exige que la evaluación de los AVC de la Unidad de Manejo se realice mediante la implicación de los actores sociales (elemento nuevo) y otros medios, ajustando la probabilidad de que ocurran a la escala, intensidad y riesgo de los impactos. Los seis AVC que se exigen ahora están incluidos en el criterio.
2. El Criterio 9.2 se ha modificado y exige que, mediante la implicación de los actores y expertos, se desarrollen estrategias para mantener y/o mejorar los AVC. De acuerdo con el documento FSC-ADV-30-901, Interpretación del Criterio 9-2, la parte consultiva del proceso de certificación pasa de las CAB a la Organización.
3. El Criterio 9.3 se ha modificado para eliminar términos ambiguos. Exige que la Organización implemente estrategias y acciones para mantener y/o mejorar los AVC identificados. Estas estrategias y acciones están basadas en un enfoque precautorio y son proporcionales a la escala, intensidad y riesgo.
4. El Criterio 9.4 se ha modificado y exige la demostración del monitoreo de los cambios en los AVC (ocasionados por las actividades de manejo o factores externos) y, si es necesario, la adaptación de las estrategias para garantizar su protección efectiva. El monitoreo deberá ser proporcional a la escala, intensidad y riesgo (antes se exigía un monitoreo anual) e incluir la implicación de los actores sociales y expertos.

Principio 10: Implementación de las actividades de manejo

El Principio 10 es nuevo. Abarca los aspectos operativos de las políticas, objetivos y procedimientos cubiertos por todo el proceso de planificación del manejo. Exige que las actividades realizadas para la Unidad de Manejo se seleccionen e implementen en concordancia con las políticas y objetivos económicos, sociales y ambientales, y conforme al estándar del FSC.

En este principio se especifican doce criterios.



1. El Criterio 10.1 es nuevo y exige que, después de la cosecha, se regenere la cubierta vegetal para recuperar, en un plazo razonable de tiempo, las condiciones anteriores a la cosecha u otras más naturales. Las notas explicativas indican que las prácticas de regeneración deben elegirse de acuerdo con varios criterios del Principio 6.
2. El Criterio 10.2 consiste en una revisión de los 10.4 y 10.8 y exige que las especies utilizadas para la regeneración estén ecológicamente adaptadas a la zona y a los objetivos de manejo. Se exige la utilización de especies nativas y genotipos locales, a menos que exista una justificación clara para usar otros. Las notas explicativas indican que, en el caso de las especies exóticas, debe controlarse el carácter invasor de las mismas y demostrarse su capacidad de prosperar bajo las condiciones locales.
3. El Criterio 10.3 consiste en una revisión de los 6.9 y 10.8 y exige que las especies exóticas se utilicen sólo una vez que las pruebas locales y/o la experiencia hayan demostrado que no son invasoras o que sus tendencias invasoras son reducidas y pueden controlarse o mitigarse de forma efectiva. Las notas explicativas indican que la justificación para el uso de especies exóticas y genotipos no locales puede surgir de una gran variedad de circunstancias y se observa que los indicadores nacionales o genéricos podrían describir algunas de estas situaciones.
4. El Criterio 10.4 consiste en una revisión del 6.8 pero el tema central no ha cambiado. Exige que en la Unidad de Manejo no se utilicen organismos genéticamente modificados. El requisito relacionado con el control biológico se ha retirado de este criterio.
5. El Criterio 10.5 es nuevo y exige que los tratamientos silvícolas sean ecológicamente apropiados para la vegetación, especies, zonas y objetivos de manejo.
6. El Criterio 10.6 consiste en una revisión del 10.7 con el fin de tratar sólo el uso de fertilizantes. Exige que se eviten o eliminen los fertilizantes y, en caso de que se utilicen, se deberán prevenir, mitigar y/o reparar los daños ocasionados a los valores ambientales.
7. El Criterio 10.7 consiste en una revisión de los 6.6 y 10.7 y exige el uso de un manejo integrado de plagas y que se eviten los pesticidas químicos. No deberán usarse los pesticidas prohibidos por el FSC. Los daños a la salud de las personas y a los valores ambientales deberán prevenirse, mitigarse y/o repararse.
8. El Criterio 10.8 consiste en una revisión del 6.8 con el fin de que sólo haga referencia al uso del control biológico. El tema central no ha cambiado y exige un uso reducido y un monitoreo y control estrictos de los agentes de control biológico. En caso de que se utilicen dichos agentes, se exige la prevención, mitigación y/o reparación de los daños ocasionados a los valores ambientales.
9. El Criterio 10.9 es nuevo y exige una evaluación de los riesgos y la implementación de actividades que reduzcan los posibles impactos negativos de los desastres naturales, de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo. Las notas explicativas indican que los impactos negativos incluyen también los impactos sobre las comunidades locales.
10. El Criterio 10.10 consiste en una revisión del 6.5 y exige que las actividades de transporte (incluido el desarrollo de infraestructuras) se maneje de tal manera que se protejan los recursos hídricos y los suelos y que se mitiguen y/o reparen las perturbaciones y daños ocasionados a las especies raras y amenazadas, hábitats, ecosistemas y valores paisajísticos.
11. El Criterio 10.11 consiste en una revisión del 5.3 y 6.5 y exige que la Organización maneje las actividades relacionadas con la cosecha y extracción de madera, de manera que se conserven los valores ambientales, se reduzcan los restos



comercializables y se eviten los daños a otros productos y servicios (antes se hacía referencia a los recursos forestales).

12. El Criterio 10.12 consiste en una revisión del 6.7 y exige que los materiales de desecho se eliminen de una forma ambientalmente apropiada. Las notas explicativas indican que este criterio incluye también el control de la contaminación ocasionada por el polvo, desechos, basura o humo de los tubos de escape.

Glosario de términos

El glosario se ha modificado para incluir todos los términos y definiciones importantes y, en la medida de lo posible, se utilizan definiciones aceptadas en el ámbito internacional.

Las definiciones que se redactaron durante la revisión de los PyC se indican de manera apropiada.

Se han modificado las siguientes definiciones importantes: agentes de control biológico, alto valor de conservación, bosque natural, derechos consuetudinarios, derechos de uso, ecosistema, enfoque precautorio, especies amenazadas, especies nativas, leyes locales, organismo genéticamente modificado, plantación, productos forestales no maderables, Pueblos Indígenas y tierras y territorios indígenas.

Las siguientes definiciones importantes son nuevas: accidente laboral, actor interesado, actor afectado, área de conservación, bosque, código de prácticas obligatorio, comunidades locales, conectividad, conflictos entre los Principios y Criterios y las leyes, consentimiento previo, libre e informado, control gerencial, cosecha de impacto reducido, deberá y no deberá, debería y no debería, derecho consuetudinario, derecho escrito, disposición pública, enfermedad laboral, escala, especies exóticas, especies invasoras, especies raras, estatus legal, externalidades, función del ecosistema, genotipo, hábitat, igualdad de género, implicar o implicación, intensidad, legal, legalmente competente, lesiones laborales, ley aplicable, leyes nacionales, manejo adaptativo, objetivo, organismo, Organización, pesticida, plan de manejo, propiedad intelectual, protocolo científico internacionalmente aceptado, pueblos tradicionales, ratificado, razonable, refugio, registro legal, resiliencia, respaldar, riesgo, salario mínimo vital, servicios ambientales, silvicultura, trabajadores, Unidad de Manejo, valores ambientales, valores paisajísticos y viabilidad económica.